

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720220036400
AUTO No.369

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

1. REMITASE por la parte ejecutante la documentación pertinente para surtir el traslado al demandado, a los correos electrónicos que se aportan en escrito de apoderamiento, de lo anterior deberá aportar evidencias para que obren dentro de este asunto.

2. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ